



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 28 MAR. 2019

G. A.

E-001780

Señor
Rafael Enrique Wahab
Representante Legal
PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S
Zona Franca Zofia – Cordialidad Km 114 -1
Calle 8 Manzana 23
Galapa - Atlántico

Ref.: Auto N°. 00000558

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir
N.T 001875 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



22-03-19
19:22-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000558 DE 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S. - MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLANTICO.”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la sociedad **PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S.**, con Nit. 900.374.643 – 5 y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 001875 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Esta entidad, se encuentra operando normalmente y su actividad productiva consiste en la elaboración y distribución de mezclas de concreto. Actualmente, no cuenta con ningún permiso ambiental otorgado por la C.R.A. para el desarrollo de su actividad productiva.

OBSERVACIONES:

La empresa, realiza producción y distribución de concreto en su predio ubicado dentro de la Zona Franca Sofía, municipio de Soledad. Se resumen los diferentes procesos productivos formalizados así:

La planta de fabricación de concreto posee cinco (5) silos de cemento, dos (2) silos de escoria, cuatro (4) silos de aditivos y dos (2) tanques de almacenamiento de agua, para los siguientes procesos:

- Producción de concretos.
- Lavado de ollas de los camiones mezcladores.
- Lavado exterior de camiones mezcladores.
- Control de material particulado.
- Humectación de materias primas.
- Consumo doméstico.
- Utilización de servicios sanitarios.

Los sistemas de control de material particulado que posee la planta de elaboración de concreto, consisten en un filtro de cartuchos ubicado en la parte superior de cada uno de los silos de cemento que posee la planta, es decir, del tipo SILO-TOP. Adicionalmente la máquina dosificadora posee un filtro de mangas que permite retener material particulado fugitivo, durante la manipulación de los materiales en la etapa de mezcla o dosificación.

Adicionalmente se realizan actividades de riego de agua sobre los arrumes de las materias primas por medio de aspersores, que sirven como medida de control de emisión de material particulado.

Genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) producto de los servicios sanitarios. Estos

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000558 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S. - MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLANTICO."**

efluentes son vertidos al sistema adoptado por la Zona Franca Zofia, para el tratamiento de estas aguas. En la empresa también se generan Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) producto del lavado exterior y de las ollas de los camiones mezcladores. Estos efluentes son conducidos a un sistema de pre tratamiento para finalmente ser vertidas al alcantarillado de la Zona Franca Zofia.

Cuenta con un área de mantenimiento de los camiones o mixers, donde se generan residuos peligrosos, los cuales son almacenados temporalmente en sus respectivos recipientes para posteriormente ser entregados a la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S para su disposición final.

CONCLUSIONES:

A partir de la revisión del expediente de la empresa Premezclados y Concretos del Atlántico S.A.S., se presentan las siguientes conclusiones:

Las emisiones generadas por la empresa, en su proceso de producción de concreto consisten en la generación de material particulado, derivado mayormente por la descarga de la arena y la gravilla en los patios de la empresa. Igualmente el tránsito de vehículos al interior de la empresa y la descarga de material hacia las líneas de producción, presentan influencia sobre estas emisiones.

Para el manejo de las emisiones de material particulado, las pilas de materias primas son humectadas con agua por medio de múltiples boquillas que funcionan en serie sobre las divisiones de los compartimientos que almacenan a las materias primas.

La etapa de dosificación posee un filtro de mangas adicional que permite realizar un mejor manejo de partículas cerca a la mezcladora de materias primas y cada silo de cemento posee un filtro SILO-TOP en la parte superior que permite retener el polvo que se levanta principalmente durante el llenado de los mismos.

Genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) producto de los servicios sanitarios. Estos efluentes son vertidos al sistema adoptado por la Zona Franca Sofía, para el tratamiento de estas aguas. En la empresa también se generan Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) producto del lavado exterior y de las ollas de los camiones mezcladores. Estos efluentes son conducidos a un sistema de pre tratamiento para finalmente ser vertidas al alcantarillado de la Zona Franca Zofia.

Realiza la disposición final de los residuos peligrosos, provienes de un área de mantenimiento de camiones o mixers, a través de la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S..

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de

Joacy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000558 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S. - MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLANTICO."**

la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S.**, con Nit. **900.374.643 - 5**, ubicada en el municipio de Galapa - Atlántico, representada legalmente por el señor, Rafael Enrique Wahab, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, que atienda las siguientes comisiones:

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000558 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S. - MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLANTICO."**

- a) Fortalecer el control y vigilancia del levantamiento de polvo derivado del desarrollo de las actividades de descarga de arena y gravas desde los camiones con sistema de volteo, hacia los compartimientos que almacenan estas materias primas y desde los cargadores, hacia las tolvas de alimentación del proceso, procurando siempre que la velocidad y altura de descarga de material desde estos equipos sea la menor posible. Para ello la empresa puede instruir al personal encargado de esta actividad acerca de la importancia de imperar el manejo de la altura y velocidad de descarga de material al interior de la planta, sobre los tiempos de duración de dicha actividad.
- b) Realizar el lavado de los mixers siempre en las zonas destinadas para ello donde se pueda tener un mayor cuidado de los vertimientos generados.
- c) Evitar en todo momento la acumulación de polvo sobre las vías de tránsito de vehículos pesados y en zonas cercanas a los desagües y cunetas de las aguas pluviales. Cuando ocurren precipitaciones y las cunetas se encuentran acumuladas de material particulado, pueden formarse arroyos de lodo al interior del sistema de alcantarillas con complicaciones en los puntos de desembocadura aguas abajo. Igualmente pueden generarse escorrentías cargadas de sólidos al interior de la planta o predios vecinos.
- d) Incluir en las actividades de manejo ambiental de la planta, un plan de acción con resultados año a año que permita fortalecer todas las medidas de prevención de la contaminación por material particulado. Resultados tales como el uso de barreras verdes (árboles perimetrales) para el atrapamiento de material particulado fugitivo y el reúso de materias primas, son posibles si estos son planificados y ejecutados paso a paso.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 001875 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

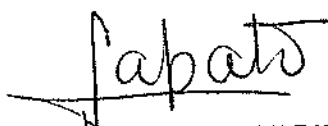
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**